

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Zipaquirá (Cundinamarca), veinte de enero de dos mil veintidós.*

*Como quiera que el documento aportado al proceso, se establece el interés jurídico que asiste a las petentes con el causante y encontrándose el pedimento dentro del término establecido en el artículo 491 numeral 3º del C. G. P., el juzgado dispone:*

*Reconocer a la señora Lucia Riaño de Vélez, como cónyuge sobreviviente del causante Alberto Vélez González. (Artículo 492, inciso 2º, del C. G. del P.).*

*Reconocer a la señora Rocío del Pilar Vélez Riaño, como heredera del causante Alberto Vélez González, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 numeral 4º del C. G. del P.).*

*Se reconoce al doctor Jairo Pinzón Roa, como apoderado de las señoras Lucia Riaño de Vélez y Rocío del Pilar Vélez Riaño, en la forma y términos del mandato conferido.*

*Para llevar a cabo audiencia virtual de presentación de inventario y avalúo de los bienes y deudas, decreto de partición y designación de partidor señálese la hora de las   2:30   P.M. del día   28   del mes de   JULIO   del año en curso. (Artículos 501 y 507, del C. G. del P.).*

*Se les advierte a las partes que no se accederá a aplazamiento de la diligencia arriba señalada salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en el artículo 159 del Código General del Proceso.*

***Así mismo se insta a las partes y a sus apoderados judiciales para que presenten el escrito de inventario y avalúos de conformidad al numeral primero del artículo 501 del C.G.P., esto es, presentar un escrito de común acuerdo en donde cada una de las partidas deben estar debidamente soportadas e identificados sus valores. (los que también deben estar soportados).***

*Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

*DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA*

DMVV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91fb99d92b275ed2379aec048c5caae04b40fbb68d3dfd44ce616383206c7b5b**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**